RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 11 de julio de 2014, de la Consejera, relativa a la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado de Formación Profesional "Escuela Familiar Agraria Guadaljucén", de Mérida. (2014061565)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa para el centro docente privado de Formación Profesional denominado "Escuela Familiar Agraria. Guadaljucén", de Mérida, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en los artículos 14.4 y 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se concede la modificación de la autorización de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 11 de julio de 2014, de la Consejera de Educación y Cultura, del siguiente tenor literal:

"PRIMERO. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado de Formación Profesional "Escuela Familiar Agraria Guadaljucén", de Mérida, por cambio en las enseñanza autorizadas.

La situación resultante en el centro, con la presente autorización, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: Escuela Familiar Agraria Guadaljucén.

Titular del centro: Federación de Escuelas Familiares Agrarias de Extremadura.

Domicilio: Calle Estación de Aljucén, s/n.

Localidad: Mérida.

Provincia: Badajoz.

Código: 06002250.

Enseñanzas a impartir: Ciclo Formativo Grado Medio.

Capacidad: 2 unidades, especialidad Trabajos Forestales y Conservación del Medio Natural.

Enseñanzas a impartir: Ciclo Formativo Grado Superior.

Capacidad: 2 unidades, especialidad Gestión y Administración de Recursos Naturales y Paisajísticos.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que los aducidos por el interesado.

TERCERO. La modificación de la autorización surte efectos a partir del curso académico 2014/15. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la resolución.

Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

CUARTO. El personal que imparta docencia en las nuevas unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

QUINTO. La presente modificación de la autorización no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz la correspondiente documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

SEXTO. El centro, cuya autorización se modifica con la presente resolución, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

SÉPTIMO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

Mérida, a 17 de julio de 2014.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS